



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

INFORME FINAL

CARABINEROS DE CHILE

INFORME N° 541 / 2021

29 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.022/2021
DFASP : N° 754/2021
REF. : N° 829.784/2021

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 541, de 2021, debidamente aprobado, sobre una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE

Remite Informe Final N° 541 de 2021 y Oficio N° 4.864 de 2021.

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Mié 05-01-2022 11:16

Para:

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.022/2021
DFASP : N° 755/2021
REF. : N° 829.784/2021

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

30 DIC 2021 N° 4.865

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 541, de 2021, debidamente aprobado, sobre una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento del Departamento de FF.AA, Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE. de la Contraloría General.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Remite Informe Final N° 541 de 2021 y Oficio N° 4.865 de 2021.

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Jue 30-12-2021 14:15

Para:

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.022/2021
DFASP : N° 756/2021
REF. : N° 829.784/2021

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 541, de 2021, debidamente aprobado, sobre una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
CONTRALOR GENERAL
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Remite Informe Final N° 541 de 2021 y Oficio N° 4.866 de 2021.

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Jue 30-12-2021 14:16

Para:

📎 2 archivo adjunto (10 MB)

INFORME FINAL N°541-2021_DISALCAR_CARABINEROS DE CHILE, 30-12-2021.pdf; O N°4866.PDF;

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de la Contraloría General, por lo que se solicita no contar e ta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.022/2021
DFASP : N° 757/2021
REF. : N° 829.784/2021

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 541, de 2021, debidamente aprobado, sobre una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR DE SALUD
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Remite Informe Final N° 541 de 2021 y Oficio N° 4.867 de 2021.

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Jue 30-12-2021 14:16

Para:

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA, SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET : N° 29.022/2021
DFASP : N° 758/2021
REF. : N° 829.784/2021

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 541, de 2021, debidamente aprobado, sobre una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
JEFE
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Remite Informe Final N° 541 de 2021 y Oficio N° 4.868 de 2021.

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

Jue 30-12-2021 14:16

Para:

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	10
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. DEBILIDADES GENERALES DE CONTROL INTERNO.....	11
1.1. AUSENCIA DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS.	11
1.2. CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES CRÍTICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS.	13
2. SITUACIONES DE RIESGO NO CONTROLADOS POR EL SERVICIO.	15
2.1. FALTA DE CALENDARIZACIÓN DE UNIDADES O FUNCIONARIOS A EXAMINAR.	15
2.2. AUSENCIA DE CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN DE UNIDADES A EXAMINAR.	16
2.3. FALTA DE EVIDENCIA ESCRITA DEL RESULTADO DEL TEST DE SCREENING Y LA EVALUACIÓN DE UN SOSPECHOSO POSITIVO POR PARTE DE LA MÉDICO CONTRALOR.	18
2.4. REPORTE DE LOS CASOS POSITIVOS DEL LABORATORIO.....	21
2.5. DEBILIDADES EN BASE DE DATOS SISTEMA TOMA DE MUESTRAS.	22
3. CONTROLES CUYA EFECTIVIDAD NO OPERÓ EN ALGUNAS PARTIDAS DE LA MUESTRA EN REVISIÓN.	23
3.1 DEBILIDADES EN EL RESGUARDO FÍSICO Y CONTROL DE KIT DE CONTENEDORES.	23
3.2 CONSUMO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS SIN ACREDITACIÓN.	25
3.3 FALTA DE ACTAS DE CONTENEDORES INUTILIZADOS.	27
4. DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DE LOS CONTROLES, TODA VEZ QUE NO LOGRAN MITIGAR EL RIESGO POR EL CUAL FUERON CREADOS.	29
4.1 DEBILIDAD EN EL RESPALDO DEL PROCESO DE EXAMEN DE DROGAS.	29
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	30
5. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS.	30
6. SOBRE CANTIDAD DE EXÁMENES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.	31
6.A. FALTA DE APLICACIÓN DE EXÁMENES A PERSONAL POLICIAL.	32
6.B. TEST DE CONSUMO DE DROGAS CONCENTRADOS EN CARGOS DE MENOR RANGO.	33
7. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN TRAMITACIÓN.	35
8. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES ADOPTADAS RESPECTO DE FUNCIONARIOS QUE DIERON POSITIVO AL TEST DE DROGAS.	37
9. APLICACIÓN DE TEST DE DROGAS VENCIDOS.	39
CONCLUSIONES	41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

ANEXO N°1	46
ANEXO N° 2	47
A. LISTADO DE FUNCIONARIOS QUE NO HAN SIDO EXAMINADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CONSUMO DE DROGAS.....	47
B. LISTADO FUNCIONARIOS CON TEST DE DROGAS CONCENTRADOS EN CARGOS DE MENOR RANGO.....	47
ANEXO N° 3: ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 541, DE 2021.	48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 541, de 2021, Carabineros de Chile

Objetivo: Efectuar una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile, durante los años 2019 y 2020.

La revisión consistió en verificar que la entidad haya formulado una política y plan de actividades de manera de prevenir el uso indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos por parte de sus funcionarios, y esté dando cumplimiento a la normativa aplicable, determinando que el procedimiento de control de su consumo se realice a todos los integrantes de un grupo de forma aleatoria, resguardando la dignidad e intimidad de los funcionarios controlados y que se materialicen las sanciones respectivas, en la medida que procedan.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Formuló la entidad una política y un plan de actividades con el fin de prevenir el consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente el desarrollo de programas de prevención permanente al interior de la organización?
- ¿Aplica sanciones a sus funcionarios que den positivo al test de consumo de drogas?
- ¿Efectúa controles de consumo a todos los integrantes de un grupo de forma aleatoria y lo aplica de forma reservada?

Principales Resultados:

- Se verificó que Carabineros de Chile en el año 2015 creó la "Oficina de Prevención de Consumo de Drogas"¹ como un órgano técnico dependiente del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas de esa entidad policial integrada por profesionales del área de la salud mental o social, cuya función principal es poner en práctica a nivel nacional las políticas y programas institucionales relativos a prevención del consumo de drogas; no obstante, de las indagaciones efectuadas en la presente fiscalización, se constató que la citada oficina en la práctica no se encuentra conformada ni en funcionamiento.

Asimismo, se advierte que las labores que debe realizar dicha oficina no son ejecutadas por ninguna otra dependencia del citado departamento, exponiendo a la institución policial al riesgo de no prevenir oportunamente conductas relacionadas con el consumo de sustancias ilícitas por parte de sus funcionarios, así como también que éstos desconozcan las implicancias que se producen por el uso de dichos estupefacientes.

¹ Dicha oficina está singularizada en el artículo 14 de la Orden General N° 2.369, de fecha 2 de octubre de 2015, que aprueba la directiva de organización y funcionamiento del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas, de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En este sentido, la entidad policial deberá informar las acciones que efectuará para que la citada oficina comience su funcionamiento, dando cumplimiento así a la orden general N° 2.369, de 2015, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido en que esta dependencia no ha funcionado, Carabineros de Chile, deberá iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, considerando además que una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

- Asimismo, se constató que Carabineros de Chile no cuenta con Políticas y Programas Institucionales relativos a la Prevención del Consumo de Drogas, ni ha levantado información sobre factores o condiciones que afectan la salud o desempeño laboral y favorezcan el consumo de drogas; tampoco ha realizado charlas o exposiciones ni sondeos y encuestas para determinar el real nivel de afectación como consecuencia de este flagelo del personal institucional tanto en el ámbito laboral como familiar, siendo etapas necesarias para el diseño e implementación de una política de prevención, según se indica en el artículo 8° del decreto N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior de la época, que "Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575".

Por lo anterior, el servicio tendrá que confeccionar e implementar una política de prevención de consumo de drogas, en base al citado decreto N° 1.215, de 2006, dando cuenta de ello, o de su estado de avance, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- De los funcionarios examinados para el consumo de drogas que fueron confirmados positivos entre los años 2017 y 2020, se determinó que en [redacted] casos, los procedimientos disciplinarios iniciados se encontraban en tramitación, según se indica en la tabla N° 4, contenida en el cuerpo de este Informe Final.

Sobre el particular, es útil recordar que la dilación presentada en la tramitación de los referidos procesos, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, las que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones. Cabe añadir, conforme con lo manifestado en el dictamen N° 29.456, de 2017, de este origen, que, si bien dicho retardo no constituye, por sí solo, un vicio que incida en la validez de tal proceso disciplinario, por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

Al respecto, para los [REDACTED] casos indicados, la entidad policial deberá remitir los actos administrativos que resuelven los procesos disciplinarios que están en trámite, ello en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se verificó una disminución sostenida en los exámenes de drogas aplicados al personal de Carabineros de Chile, entre los años 2016 y 2020, observando además un aumento en la positividad para este periodo.

En efecto, para el año 2019, se determinaron [REDACTED] positivos confirmados y la cantidad de exámenes de ese año fue de [REDACTED] lo que en términos porcentuales significa un 0,34% de positividad, la tasa más alta de los 5 periodos mencionados. En el año 2020, la tasa fue del 0,23%, donde se examinaron [REDACTED] funcionarios y [REDACTED] resultaron positivo, mientras que en el año 2018, fueron realizados [REDACTED] test a funcionarios y [REDACTED] de ellos arrojaron consumo de drogas, equivalente a una tasa de 0,10%.

Seguidamente, de acuerdo con los registros de personal vigente de la entidad policial al 31 de julio de 2021, se evidenció que durante los últimos 5 años -2016 al 2020-, existen [REDACTED] funcionarios que no han sido examinados por el citado Departamento de Control y Consumo de Drogas y que los test de consumo de sustancias ilícitas se concentran en los servidores que ostentan rangos menores, evidenciándose además [REDACTED] de [REDACTED] personas que ocupan altos cargos en Carabineros de Chile, a los cuales no se les ha efectuado tal prueba. El detalle de los casos se exhibe en el Anexo N°2 que se acompaña en formato digital a este informe, debido a la cantidad de registros.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 9 de la orden general N° 2.369, de 2015, en cuanto precisa que las comisiones funcionarán en un número suficiente, que permita controlar adecuadamente en forma anual al personal que conforma la dotación institucional. Además, impide detectar en forma oportuna a los servidores que se encuentran con problemas de dependencia de estupefacientes o sustancias ilícitas.

Asimismo, se hace necesario recordar que el artículo undécimo, del ya citado decreto N° 1.215, establece que deberán someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente.

En este sentido, la entidad policial deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas necesarias que le permitan aumentar el número de test que se aplique a su personal, teniendo en consideración para ello aspectos como los funcionarios que no han sido examinados en periodos prolongados de tiempo, y el personal de grados superiores, entre otros, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a su normativa interna -orden general N° 2.369, de 2015- y el ya citado N° 1.215, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que "Establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575".

- El procedimiento relativo a los medicamentos controlados consumidos por los funcionarios de Carabineros de Chile se encuentra establecido en la orden general N° 2.370, de 2015, que señala que se consulta al examinado si ha ingerido medicamento alguno durante las últimas 48 horas, dejando registro de ello en el "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", en la cual además consigna su firma. También, se le solicita la receta médica correspondiente, todo lo cual será guardado por el Profesional de la Salud Encargado y en el caso de no portar dicha orden médica, deberá remitirla vía oficial por documentación electrónica dentro de 5 días a contar de la fecha del examen, al Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas.

Al respecto, en la presente fiscalización se advirtió que, de un total de ■ casos de funcionarios que firmaron el Acta de Declaración antes citada entre los años 2018 y 2020, con motivo de la aplicación de un Test Screening², ■ de ellos no contaban con la receta médica que ordenaba al tratamiento del fármaco declarado, no obstante, fueron catalogados como casos negativos.

En razón de lo expuesto, la ausencia de la receta médica, expone a la entidad policial al riesgo de considerar como negativos, exámenes de funcionarios que han resultado positivos, y que posteriormente no han proporcionado las prescripciones médicas que acrediten el consumo controlado de medicamentos previamente declarados, y por ende, se incumple el objetivo del procedimiento de control ejecutado por el organismo.

Al respecto, la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios de procedimiento comprometidos en su respuesta, sobre el registro del "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", el cual debe incluir la presentación y documentación de las recetas médicas por parte de los funcionarios policiales, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- El Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas posee un procedimiento para procesar el resultado de las muestras de orina y para medir la ingesta de medicamentos controlados al momento de realizar el examen a los funcionarios, en base al cual se puede justificar o desvirtuar el resultado positivo de consumo de drogas que arrojen los test aplicados.

Al respecto, se detectó que el departamento carece de un procedimiento o registro documental que acredite que se respetó el intervalo de tiempo de lectura del examen, así como también la temperatura que registró la muestra, y que se consigne el nombre de la droga a la cual el funcionario salió sospechoso positivo, en caso de corresponder. A su vez, no se evidenció documentalmente el trabajo

² Test Screening: Consiste en una prueba para detectar la presencia o ausencia de drogas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

realizado por la médico contralor sobre el análisis a la droga que dio positivo el funcionario y su respectiva conclusión final.

Es necesario hacer presente que el procedimiento anterior imposibilitó a esta Entidad Fiscalizadora identificar a los funcionarios que fueron catalogados como sospechoso positivo inicialmente y que luego del análisis de la médico contralor fueron considerados como negativo, e impidió conocer qué tipo de droga se asoció a cada examen.

Así, la falta de constancia documentada del resultado del Test de Screening, del registro de la droga informada por el personal examinado y del trabajo analítico que desarrolla el profesional médico, expone a la institución al riesgo de perder la trazabilidad de los casos sospechosos positivos descartados por ese profesional, y a que la ingesta del medicamento declarado no se relacione con el resultado positivo del examen a una sustancia específica, corroborado ello una vez proporcionada la receta médica correspondiente, lo cual conllevaría a registrar un caso negativo en forma errada.

En virtud de lo expuesto, Carabineros de Chile tendrá que remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios procedimentales expuestos en sus descargos, en los cuales se debe incluir la acreditación del horario de activación y tiempo de lectura del Test Screening, así como también los registros de la temperatura y del análisis realizado por la médico contralor, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET N° 29.022/2021
REF N° 829.784/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 541, DE
2021, SOBRE EL PROCESO DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONSUMO
INDEBIDO DE DROGAS,
ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS
EN CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, 29 DIC. 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al proceso de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o psicotrópicos en Carabineros de Chile, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se incorporó al plan anual de fiscalización del año 2021, en consideración a diversas denuncias recibidas por este Organismo Fiscalizador relativos al eventual consumo de drogas por parte de personal de Carabineros de Chile, así como también debido a publicaciones en medios de comunicación relacionados con la materia.

Asimismo, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la auditoría se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dicha entidad es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

B1
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Luego, su artículo 51 dispone que el mando policial superior de la institución recaerá siempre en un Oficial General de Orden y Seguridad, designado por el Presidente de la República en la forma establecida en el artículo 93 de la Constitución Política de la República, el que, con el título de General Director de Carabineros, ejercerá su dirección y administración.

En cuanto a la materia auditada, es dable precisar que el inciso primero del artículo 55 bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, preceptúa que "No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico".

Por su parte, el inciso tercero del artículo 61 del aludido texto legal, señala que "Corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento", agregando su inciso cuarto, que el reglamento a que se refiere el inciso anterior "contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos".

En tal sentido, el inciso primero del artículo undécimo del decreto N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior de la época, que "Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575", prevé que deberán someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente. Añade su artículo décimo octavo que los anotados controles deberán ser aleatorios, imprevistos y de carácter reservado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 14 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, Que Sanciona el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, indica las sanciones penales a las cuales está expuesto el personal militar a que se refiere el artículo 6° del Código de Justicia Militar³, en caso de consumo o porte de alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1° y 5° de esa ley, añadiendo en su inciso final que corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización

³ Cabe señalar que el artículo 6°, del decreto N° 2.226, de 1944, Código de Justicia Militar, señala que: "Para los efectos de este Código y de las demás leyes procesales y penales pertinentes, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

periódica de controles de consumo conforme a las normas contenidas en un reglamento que se dictará al efecto.

En ese contexto, Carabineros de Chile emitió la Orden General N° 2.369, de fecha 2 de octubre de 2015, que aprueba la directiva de organización y funcionamiento del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas⁴, la cual señala en su artículo 1° que la misión de este es detectar, realizar los exámenes y prevenir el consumo de drogas por parte del personal de Carabineros de Chile, mediante mecanismos de prevención y toma de exámenes para detectar su consumo. Su ámbito de acción será nacional y estará dirigido a todo el personal, cualquiera sea la modalidad contractual que los vincule a la institución.

Seguidamente, la entidad policial emitió la Orden General N° 2.370, de 15 de octubre 2015, que aprueba el Manual de Procedimientos del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas, dependiente de la Subdirección de Salud, de la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros de Chile. En este documento, se estipulan los procedimientos que deben desarrollar los miembros integrantes de las Comisiones Examinadoras⁵ dependientes del citado departamento, principalmente con la toma de muestras y análisis de éstas, para la detección del consumo de sustancias sicotrópicas ilegales por parte del personal de la institución policial, como asimismo aquellas actividades relacionadas con la custodia de las muestras, entre otras.

Por medio del oficio N° [REDACTED] de 2 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del General Director de Carabineros de Chile el preinforme de auditoría N° 541, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° [REDACTED] de 2021, del Director de Auditoría Interna de esa entidad policial, ingresado a esta Contraloría General el 27 de septiembre de igual año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al procedimiento de prevención y control de consumo indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos, en Carabineros de Chile, durante los años 2019 y 2020.

La revisión consistió en verificar que la entidad haya formulado una política y plan de actividades de manera de prevenir el uso indebido de drogas, estupefacientes o sicotrópicos por parte de sus funcionarios, y esté dando cumplimiento a la normativa aplicable, determinando que el procedimiento de control de su consumo se realice a todos los integrantes de un grupo de forma aleatoria, resguardando la dignidad e intimidad de los funcionarios

⁴ El Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas, depende de la Subdirección de Salud, que a su vez es parte de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile.

⁵ De acuerdo a la Orden General N° 2.370, de 2017, se compone de un Jefe de comisión, Profesional de la salud receptora de muestras, Administrativo encargado de registro e ingresos de antecedentes al sistema, fiscalizador de toma de muestra en servicios higiénicos y conductor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

controlados y que se materialicen las sanciones respectivas, en la medida que procedan.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República -vigente al inicio de la fiscalización-, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados del análisis general del control interno de la entidad y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis y cruces de base de datos de los sistemas informáticos utilizados por la entidad policial para el desarrollo de sus funciones, entrevista con los funcionarios involucrados en el proceso en revisión, entre otros.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas de Carabineros de Chile, el personal examinado para el periodo comprendido entre el año 2016⁶ y hasta el 31 de diciembre de 2020 corresponde a un total de [REDACTED] funcionarios.

En este contexto, se efectuaron análisis sobre el 100% de los registros detallados en el párrafo anterior, contemplando el cruce de bases de datos proporcionadas por la entidad policial, el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de este origen y el laboratorio externo para los casos confirmados.

Adicionalmente, para el periodo antes señalado, a saber 2016 y 2020, se examinaron los respaldos físicos de las muestras de test de drogas, de los informes de laboratorio y los procedimientos administrativos de la totalidad de los casos positivos informados por Carabineros de Chile, cantidad que ascendió a [REDACTED] casos.

⁶ Se consideró incluir los análisis de datos desde dicha anualidad, en atención a que la entidad policial mantenía registros de sus exámenes en su software desde dicha data.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Asimismo, la presente auditoría consideró evaluaciones de control interno a los procesos de prevención, calendarización, toma y análisis de muestras, considerando los años 2018⁷ al 2020.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Ausencia de políticas y programas de prevención de consumo de Drogas.

Al respecto, es importante hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del ya citado decreto N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior de la época, el respectivo órgano de la Administración del Estado instaurará una política de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente el desarrollo de programas de prevención permanente al interior de la organización.

Asimismo, el artículo octavo de la citada normativa precisa que las etapas necesarias que debe cumplir el respectivo órgano de la Administración del Estado para el diseño e implementación de una política de prevención deberá considerar, los aspectos que, en síntesis, dicen relación con elaborar un diagnóstico sobre la percepción de los funcionarios de los factores de riesgo; Información y sensibilización, para motivar a los funcionarios sobre las ventajas y la necesidad de abordar la prevención del consumo; Generar una política preventiva y un plan de acción estratégico los cuales deberán ser formalizados por escrito en un

⁷En consideración a que el departamento en cuestión mantenía registros documentales que respaldaban los procedimientos de exámenes de drogas para los años 2018, 2019 y 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

acto administrativo y, efectuar una evaluación, la cual será un proceso permanente y continuo, de manera que la política de prevención se mantenga vigente, entre otros.

Al respecto, se constató que Carabineros de Chile, no cuenta con Políticas y Programas Institucionales relativos a la Prevención del Consumo de Drogas, ni ha levantado información sobre factores o condiciones que afectan la salud o desempeño laboral y favorezcan el consumo de drogas, tampoco ha realizado charlas o exposiciones ni sondeos y encuestas, para determinar el nivel de afectación del personal institucional tanto en el ámbito laboral como familiar, siendo etapas necesarias para el diseño e implementación de una política de prevención, según se indica en el citado artículo octavo del mencionado decreto. Lo anterior, fue confirmado mediante el documento denominado "VII Informe" remitido a través de correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, por parte del Jefe del Departamento de Control y Consumo de Drogas de Carabineros.

Lo descrito, además de incumplir el citado decreto N° 1.215, no se condice con lo establecido en el numeral 9, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, que dispone, en síntesis, que la clasificación del control interno, se desglosa en tres categorías, entre ellas, controles de gestión, los que constituyen la estructura de la institución, es decir, el conjunto de planes, métodos, procedimientos y técnicas que necesitan los empleados para alcanzar los objetivos de la entidad.

Asimismo, no armoniza con lo establecido en el numeral 45, de la referida resolución exenta N° 1.485, que señala "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la autoridad policial reconoce la debilidad detectada, indicando que la oficina de prevención de consumo de drogas no está constituida por no contar con los profesionales del área de la salud mental o social. Además, señala que entre los años 2018 y 2019 existieron desvinculaciones de personal sin reposición, teniendo que, el jefe de dicho departamento, asumir labores adicionales.

Enseguida, la entidad complementa que la Subdirección de Sanidad mediante el documento electrónico N° [REDACTED] de fecha 13 de septiembre de 2021, dispuso al departamento de Salud Pública de su dependencia, confeccionar un programa de prevención del consumo de drogas, a cargo de dos psicólogos, con el objeto de homologar el que se realiza en la actualidad respecto del alcohol, el cual tendrá un primer avance, según precisa, la primera semana de octubre.

Por último, el servicio expresa que, una vez terminado el trabajo encomendado, se podrá desarrollar un programa permanente de charlas de prevención del consumo de drogas por parte de dichos estamentos dirigidos al personal institucional y sus familiares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al respecto, y no obstante las medidas anunciadas por Carabineros de Chile, corresponde mantener la observación, toda vez que a la fecha la institución no cuenta con Políticas y Programas Institucionales relativos a la Prevención del Consumo de Drogas.

En este sentido, Carabineros de Chile deberá confeccionar e implementar una política de prevención de consumo de drogas, en base al citado decreto N° 1.215, de 2006, dando cuenta de ello, o de su estado de avance, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.2. Concentración de funciones críticas en el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas.

El artículo 3° de la ya citada Orden General N° 2.369, de 2015, dispone que el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas estará a cargo de un Oficial Superior o Jefe de Grado de Teniente Coronel, del escalafón Orden y Seguridad, quien a su vez dependerá directamente del Subdirector de Salud de Carabineros. Asimismo, en su artículo 4°, señala que le corresponderá, en lo pertinente, organizar y coordinar las comisiones examinadoras determinando sus integrantes, establecer su calendario de actividades y controlar el cumplimiento de sus obligaciones; disponer que los jefes de comisiones examinadoras emitan informes y evaluaciones sobre el trabajo realizado, describiendo problemas o inconvenientes detectados, entre otras labores.

A su vez, dicha norma previene en sus artículos 9° y siguientes, que la Oficina de Comisiones Examinadoras dependerá directamente del ya referido jefe de departamento y tendrá por función realizar los exámenes para detectar el consumo de drogas al personal institucional. Además, agrega que las comisiones estarán conformadas por un jefe, profesionales de la salud receptores de muestra, administrativo encargado de registro e ingreso de antecedentes al sistema, encargado de fiscalización en la toma de muestra en servicios higiénicos y conductor.

En ese contexto, se advirtió que el coronel señor [REDACTED] asumió como jefe del citado Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas el 4 de marzo de 2019 y, desde el mes de agosto del mismo año se ha desempeñado además como encargado de las comisiones examinadoras, función que ejercía hasta la fecha de cierre de la presente auditoría.

Al respecto, cabe hacer presente que esta situación representa una debilidad de control interno, toda vez que se evidencia una concentración de labores críticas, que podrían afectar en el cumplimiento de las funciones del citado Departamento, por cuanto, en la práctica, las decisiones sobre la selección de la unidad o repartición que se somete a exámenes, la cantidad, la fecha y hora de la realización de éstos, se encuentra radicada en el mencionado funcionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el numeral 55, de la mencionada resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, la cual señala que, "Con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes".

Sobre el particular, el servicio auditado indica que efectivamente el jefe del departamento de drogas ejerce la jefatura de oficina del personal lesionado en actos de servicios y además como encargado de las comisiones examinadoras. Añade que los 3 funcionarios que realizaban tales funciones fueron desvinculados entre los años 2018 y 2019, no siendo posible reponer sus cargos hasta la fecha del presente informe.

Asimismo, agrega que mediante el documento electrónico N° [REDACTED] de 12 de agosto de 2021, el departamento de control y prevención de consumo de drogas requirió a la Dirección Nacional del Personal, por intermedio de la Subdirección de Salud, que estudie la factibilidad de contratar a dos oficiales superiores en retiro, bajo la modalidad de contrato por resolución, con el propósito de contar con personal para los equipos examinadores de forma permanente y liberar así al jefe del departamento de esa actual función.

La entidad continúa argumentando que, en atención a lo reprochado, mediante la resolución exenta N° 688, de 20 de julio de 2021, de la Dirección de Salud, se dispuso la creación de una mesa de trabajo, con el propósito de estudiar la factibilidad de elevar a departamento dicha oficina, en concordancia con el proyecto de Orden General que establece la nueva directiva de funcionamiento de la referida dirección, en la cual se contempla una jefatura en forma independiente del departamento de control y prevención del consumo de drogas.

Ahora bien, considerando que la entidad policial reconoce la debilidad en cuestión y no obstante las medidas anunciadas en su respuesta, se debe mantener la observación, por cuanto en la práctica el citado funcionario sigue efectuando dichas funciones, sin que se comprometan controles adicionales sobre esta concentración de labores críticas.

En este sentido, Carabineros de Chile deberá diseñar e implementar los procedimientos que permitan la división de tareas en las funciones que se encuentra desarrollando el citado funcionario, con especial énfasis en las decisiones sobre la selección de la unidad o repartición que se somete a exámenes, la cantidad, la fecha y la hora de la realización, o en su defecto, los mecanismos de control que mitiguen los riesgos asociados a esta falta de segregación de funciones, todo lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1. Falta de calendarización de unidades o funcionarios a examinar.

El procedimiento de calendarización de la realización del examen o test de detección de consumo de drogas en las Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y Destacamentos de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo contenido en el capítulo I, de la aludida orden general N° 2.370, de 2015, contempla la forma en que esta se genera y se comunica, estableciendo que se deberá calendarizar anualmente las visitas a realizar, además de las fechas y lugares que serán examinados tienen carácter de Reservado, siendo conocidos con anticipación a la visita a efectuar sólo por el Director de Salud y Sanidad de Carabineros, Jefe de Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas y Jefes de Comisiones Examinadoras.

Sobre la materia, se detectó que para el año 2019 el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas no elaboró una calendarización, lo que sí aconteció para el periodo 2020, no obstante que esta solo indicaba la fecha pero sin identificar el lugar donde se realizarían los exámenes o test de detección de consumo de drogas en las altas reparticiones, reparticiones, unidades y destacamentos de Carabineros de Chile, por lo que no consta que las autoridades como la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros hayan tomado conocimiento de ello.

La ausencia de un documento formal -calendarización- que se encuentre autorizado por las autoridades correspondientes además de no dar cumplimiento a la mencionada orden general N° 2.370, expone a la entidad al riesgo de que no se programen oportunamente las actividades inherentes para la realización de los exámenes del personal dificultando con ello su coordinación. Además, no permite programar el cumplimiento de objetivos, relativos al número, cantidad de personal o unidades que se desea examinar -considerando que ello es decisión del Jefe del Departamento sin conocimiento de una autoridad superior-, situación que no armoniza con lo descrito en los numerales 38 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que disponen, en lo que interesa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En sus descargos, la entidad reconoce que para el año 2019 no existió formalización escrita de la calendarización, ya que de acuerdo a la ya citada orden general las fechas y lugares son de carácter reservado, por lo que el mando de esa época informó de forma verbal al Director de Salud y Subdirector de Salud, respectivamente. Agrega que para el año 2020, se formalizó un calendario de visitas para efectos de autorizar los gastos por concepto de viático y alojamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Por último, expone que, con el propósito de levantar la observación, a partir del año 2022 y con el objeto de que el director de salud tenga conocimiento y control de las actividades programadas de esta materia, se remitirá mediante oficio confidencial y en forma física la calendarización pertinente en forma anual, lo cual será incorporado en las futuras modificaciones de la orden general N° 2.370, de 2015.

Ahora bien, teniendo en consideración que el servicio fiscalizado confirma la debilidad para el año 2019, y sin perjuicio de los cambios procedimentales señalados en su respuesta, los cuales tendrán su efecto en lo futuro, se debe mantener la observación.

Finalmente, la entidad policial deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la mencionada orden general N° 2.370, de 2015, con la finalidad de que las autoridades de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, tomen conocimiento sobre la realización de los exámenes de detección de consumo de drogas en cuestión, considerando para ello el número de test, las reparticiones y los recursos involucrados para esta labor, de modo de que exista un control sobre dichas visitas.

2.2. Ausencia de criterios objetivos de selección de unidades a examinar.

Cabe precisar que la orden general N° 2.741, de 24 de febrero de 2020, "Manual para la prevención, detección y control de conductas indebidas del Personal de Carabineros de Chile", en sus puntos 6.1.1 y 6.1.2, señalan que la Subdirección de Asuntos Internos, define y elabora un informe de perfil de riesgo de funcionarios de la institución, cuyo objetivo es determinar una metodología sobre los riesgos asociados a un carabinero y la vulnerabilidad a cometer una falta administrativa o ilícito.

En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Asuntos Internos, por medio de correo electrónico de 29 de abril de 2021, la referida subdirección elabora un informe con las unidades que preferentemente podrían ser analizadas, conforme a los diferentes parámetros e indicadores que dicha repartición mantiene, el cual es remitido al Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas para ser considerado en su calendarización.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advirtió la existencia de los informes que entrega la Subdirección de Asuntos Internos al departamento auditado para el año 2020, lo que fue confirmado por medio de correo electrónico de 10 de mayo de 2021, del Jefe del Departamento Asuntos Internos.

Lo anterior, expone a la institución al riesgo de que la selección de las reparticiones y/o unidades para la toma de muestras de exámenes de droga no considere criterios objetivos e imparciales, como por ejemplo, los indicios contenidos en reportes con alertas de vulnerabilidad, o riesgos específicos del personal como aquellos remitidos por la citada Subdirección; que no incorporen a funcionarios que trabajan directamente con sustancias psicotrópicas; o que la revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

se concentre sólo en algunos escalafones o rangos o en una zona geográfica en particular, situación que no se condice con lo previsto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, lo contemplado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, en orden a que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de coordinación para cumplir con sus propios fines específicos, cuyo cumplimiento no se advierte en las dependencias internas descritas del organismo policial.

La entidad policial manifiesta en su respuesta que mediante el documento electrónico N° [REDACTED] de 8 de abril de 2021, la subdirección de asuntos internos de la Contraloría General de Carabineros de Chile, informó que se remitió en forma física y de carácter confidencial, vía estafeta, un informe con las unidades que preferentemente podrían ser analizadas por parte del Departamento de Control y Prevención de Drogas, por ser focos de riesgos, conforme a los diferentes parámetros e indicadores que dicha repartición mantiene, de las cuales ya se han visitado como parte de la calendarización que lleva al efecto, lo cual habría sido exhibido a este Ente Fiscalizador en su oportunidad.

Agrega que en ese contexto, para evitar la discrecionalidad del jefe de departamento respecto a la selección de cuarteles para el control de consumo de drogas, se establecerá un sistema objetivo de visitas, que tome en cuenta diferentes parámetros e indicadores riesgo, como lo son: tiempo de última visita, antecedentes estadísticos de casos positivos, información entregada por asuntos internos, peticiones de las distintas Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades, como asimismo, situaciones puntuales generadas por contingencia o procedimientos policiales relacionados con drogas.

Continúa exponiendo que, para lo anterior, se agruparán las visitas en controles ordinarios y extraordinarios, los primeros serán calendarizados en forma anual, y la segunda modalidad se desarrollará de acuerdo con las necesidades institucionales y peticiones de las diferentes Jefaturas ya mencionadas, aspectos y criterios que serán ampliados en el citado Manual de Procedimientos.

Sobre la materia, se hace necesario precisar que el informe mencionado por la autoridad policial, que se tuvo a la vista en el desarrollo de la auditoría, tiene vigencia para el año 2021, periodo que está fuera de esta revisión, mientras que para el año 2020 no existe evidencia de tal información.

Seguidamente, y no obstante las medidas comprometidas por la entidad, las cuales tendrán su efecto en lo futuro, cabe señalar que el reproche en cuestión es de carácter consolidado, motivo por el cual corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En ese tenor, la autoridad policial deberá, en lo sucesivo, resguardar que la Subdirección de Asuntos Internos de la Contraloría General de Carabineros de Chile remita el o los informes -con las unidades que preferentemente podrían ser analizadas- al Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas para ser considerado en su calendarización. Sin perjuicio de aquello, corresponde que remita el detalle del procedimiento modificado y formalizado en relación con incluir los criterios objetivos utilizados para la selección de unidades a examinar, tal como fuera comprometido en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.3. Falta de evidencia escrita del resultado del test de screening y la evaluación de un sospechoso positivo por parte de la Médico Contralor.

Como cuestión previa, cabe señalar que el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas posee un procedimiento para procesar el resultado de las muestras de orina y para controlar la ingesta de medicamentos controlados al momento de realizar el examen a los funcionarios, en base al cual se puede justificar o desvirtuar el resultado positivo de consumo de drogas que arrojen los test aplicados.

Este procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en las actividades 1, 2 y 3 del capítulo III de la orden general N° 2.370, de 2015, consiste en que una vez concluida la toma de examen de orina, y de haber recepcionado la totalidad de los contenedores, se procede al desarrollo del Test de Screening⁹, iniciando el análisis de la muestra. Los resultados son interpretados entre 5 a 10 minutos después de efectuada la prueba (tiempo indicado por el fabricante), no debiendo realizarse antes o después de este periodo.

Asimismo, el numeral 25, del capítulo II, de la citada orden general, señala que se entrevista al examinado en forma individual y reservada, dejando registro de los medicamentos ingeridos, en el "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", debiendo adjuntarse a esta la receta médica correspondiente, todo lo cual será resguardado por el profesional de la salud encargado. Agrega, que en el caso de no portar la receta médica, se notifica al examinado que deberá remitirla vía oficial por documentación electrónica dentro de 5 días a contar de la fecha del examen, al citado departamento.

Asimismo, el numeral 11 del capítulo III, de la mencionada orden general, indica que cuando el resultado del estudio de las muestras screening es sospechoso positivo a una droga sujeta a este control, el "Profesional de la Salud Receptor de Muestras Encargado" cotejará los resultados de los Códigos de Muestras Positivos con el "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados" para determinar si el examinado declaró haber ingerido algún fármaco que pudiera afectar el resultado y, si fuera así, se revisará con la receta médica presentada, catalogándose como negativo, si todos los antecedentes son coincidentes y previo análisis de la médico contralor.

⁹ Test Screening: Consiste en una prueba para detectar la presencia o ausencia de drogas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En efecto, es dable agregar que el cargo de "Médico Contralor", según lo estipulado en el artículo 7° de la referida orden general N° 2.369, de 2015, dependerá directamente del Jefe del Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas y tendrá dentro sus funciones, en lo pertinente, confeccionar los informes técnicos procedentes y aquellos que la citada jefatura disponga.

Al respecto, se detectó que el departamento carece de un procedimiento o registro documental que acredite que se respetó el intervalo de tiempo de lectura del examen, así como también la temperatura que registró la muestra, y que se consigne el nombre de la droga a la cual el funcionario salió sospechoso positivo, en caso de corresponder.

A su vez, según las indagaciones efectuadas en el procedimiento de recorrido del proceso, se evidenció que la médico contralor verifica si la droga para la cual dio positivo el examinado se encuentra justificada por la ingesta de algún fármaco, remitiendo su análisis y conclusión de manera informal -vía aplicación WhatsApp- al profesional de salud receptor de la muestra quien remitió los antecedentes para su análisis, constatando que para el periodo auditado no se dejó respaldo de dicha evaluación.

Es necesario hacer presente que el procedimiento anterior imposibilitó a esta Entidad Fiscalizadora identificar a los funcionarios que fueron catalogados como sospechoso positivo inicialmente y que luego del análisis de la médico contralor fueron considerados como negativo, e impidió conocer qué tipo de droga se asoció a cada examen.

Así, la falta de constancia documentada del resultado del test de screening, del registro de la droga informada por el personal examinado y del trabajo analítico que desarrolla el profesional médico, expone a la institución al riesgo de perder la trazabilidad de los casos sospechosos positivos descartados por ese profesional, y a que la ingesta del medicamento declarado no se relacione con el resultado positivo del examen a una sustancia específica, corroborado ello una vez proporcionada la receta médica correspondiente, lo cual conllevaría a registrar un caso negativo en forma errada.

La situación descrita no armoniza con el numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, contraviene los numerales 46 y 47 contenidas en la mencionada norma de control, que establece respectivamente, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización y, que esta documentación debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al respecto, el servicio expresa que no existe un registro documental del intervalo de tiempo de lectura de resultados y que procederá a la confección de un proceso que acredite el horario de activación y tiempo de lectura del Screening, el cual será incluido en las modificaciones al manual de procedimientos.

Enseguida, agrega que la misma situación ocurre para la temperatura, ello en atención a que el tecnólogo médico al momento que recibe la muestra puede visualizarla y registrarla directamente en la cinta calorimétrica adosada al frasco Screening, no obstante aquello, lo objetado será considerado en el formato del Acta de Notificación N° 2, como, asimismo, en las modificaciones que esto conlleva en el manual de procedimientos.

Luego, sobre la falta de constancia documentada del resultado del test de Screening, la institución policial informa que en los años auditados no existe un registro físico de éstos, específicamente para casos de la detección de anfetaminas, en atención a que estos últimos correspondían a resultados negativos finales, sin embargo, sí se encuentran documentados los casos positivos a cocaína, THC y MDMA, que además son informados por oficio por los tecnólogos médicos responsables al jefe del departamento.

Por lo anterior, expone que, a partir de junio de 2021, se procede a registrar todos los resultados presuntamente positivos para todas las drogas encontradas, incluyendo las anfetaminas y, en el caso específico de medicamentos controlados, sus respaldos médicos se consignarán en el acta de forma manual y los documentos físicos se archivan junto a esta, añadiendo que se estudiará la factibilidad de poder incluirlos dentro del proceso digital.

Con respecto a la observación realizada a la evaluación de un sospechoso positivo por parte de la Médico Contralor, esa entidad indica que, actualmente, dicha profesional lleva un registro documentado y debidamente respaldado de los casos de ingesta de medicamentos controlados que son detectados en los procesos de toma de exámenes de drogas.

Adicionalmente, añade que, para mejorar el control y seguimiento de la trazabilidad, se ha implementado un informe individual del médico contralor referente al trabajo analítico que realiza con cada uno de los examinados con resultados positivos que puedan tener una explicación médica. Esta información quedará registrada en el acta N° 5 de Declaración de Medicamentos Controlados que será complementada para este propósito, medidas que serán incorporadas en las futuras modificaciones del Manual de Procedimientos del Departamento.

Ahora bien, en atención a que la entidad reconoce las debilidades de control expuestas en el presente numeral y que además compromete acciones y/o medidas, las cuales tendrán su efecto en los futuros procesos, se mantiene la observación.

Así, Carabineros de Chile tendrá que remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios procedimentales expuestos en sus descargos, en los cuales se debe incluir la acreditación del horario de activación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

tiempo de lectura del Test Screening, así como también los registros de la temperatura y del análisis realizado por la médico contralor, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.4. Reporte de los casos positivos del laboratorio.

Sobre el particular, cuando el resultado del estudio de las Muestras Screening es sospechoso positivo a alguna droga sujeta a control⁹, esta se envía a un laboratorio externo a fin de confirmar el resultado. Luego, dicho laboratorio analiza la muestra screening bajo los protocolos clínicos correspondientes, informando los resultados mediante un programa computacional del mismo centro, al cual tiene acceso exclusivamente al Jefe del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas.

Al respecto, se comprobó que esta información solo es conocida por el citado jefe, sin evidenciarse ningún control o registro adicional que permita minimizar el riesgo de extravío de la información u omisión involuntaria o voluntaria de los resultados, ello, considerando además la concentración de funciones críticas que posee la jefatura de dicho departamento.

Lo anterior, no armoniza con lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, la entidad policial expresa que los resultados del laboratorio de confirmación efectivamente son entregados a través de una plataforma de la entidad a la que se ingresa mediante una clave de acceso de uso personal e intransferible entregada al jefe del departamento. Agrega que, con la finalidad de minimizar el riesgo de extravío de la información u omisión voluntaria o involuntaria de los resultados, se solicitará una clave de acceso personal e intransferible para el médico contralor.

En consideración a que el servicio fiscalizado compromete acciones, las cuales tendrán su efecto en lo futuro, se debe mantener la observación a la espera que estas se concreten.

Por lo anterior, la institución deberá remitir los antecedentes que acreditan la habilitación del nuevo acceso a la plataforma del laboratorio externo, considerando en su implementación los registros de trazabilidad de los usuarios, ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

⁹Las drogas que son testeadas por la entidad policial son: Cocaína, Cannabinoides, Anfetaminas, MDMA (Éxtasis) y Opiáceos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

2.5. Debilidades en base de datos sistema Toma de Muestras.

El servicio cuenta con un software denominado "sistema de Toma de Muestras¹⁰" el cual cumple la función de registrar y almacenar la información del personal que fue examinado, constatándose que este es un repositorio que no permite obtener la reportabilidad necesaria, ya que solo se registra en este las personas que fueron revisadas, el lugar donde se realizó el test, el número de muestra asociado, fecha de esta, nombre y código funcionario, dotación, grado y apellidos.

En efecto, el resto de la información que se genera en el proceso, como el tipo de muestreo seleccionado para la prueba, la conformación de la comisión examinadora, la cantidad de contenedores inutilizados en un periodo determinado, el eventual consumo de medicamentos controlados por parte del funcionario analizado, el resultado que indica el contenedor de droga y la respectiva confirmación del laboratorio externo, todos ellos quedan respaldados de manera manual.

Lo anterior expone a la entidad al riesgo de manipulación voluntaria o involuntaria de la información que no es incorporada en el sistema, que podría afectar la integridad de los datos y resultados de los exámenes, y no permitiría conocer de manera inmediata, la cantidad de funcionarios que consumían medicamentos controlados al momento del test, así como también los casos con repetición del examen, determinar aquellas unidades que más casos positivos han arrojado, conocer con exactitud la cantidad de casos negativos y positivos de las revisiones efectuadas, entre otros aspectos.

Dicha situación, denota una debilidad de registro de los datos que se generan en el proceso de exámenes de drogas, lo que no armoniza con lo previsto en el numeral 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, deben tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Al respecto, la autoridad policial informa que no se mantiene información en el sistema respecto a los informes y resultados de laboratorio en los casos positivos, los cuales tienen el carácter de reservado, lo que conlleva a que dicha información solo debería ser conocida por el Jefe de Departamento a través de los resultados del laboratorio externo.

De igual forma, señala que, mediante documento electrónico N° [REDACTED] de fecha 23 de septiembre de 2021, se efectuó el requerimiento al Departamento de las Tecnologías e Información de Carabineros de Chile, quienes originalmente confeccionaron el actual software denominado

¹⁰ Sistema de toma de muestras: Es un sistema desarrollado internamente por Carabineros de Chile, en lenguaje programático [REDACTED] y respaldado en sala [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

contenido en los numerales 38 y 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en lo pertinente, indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En su respuesta, el servicio manifiesta que se comprueban a cabalidad las especificaciones técnicas entregadas por el fabricante, las cuales dicen relación con: kit almacenado entre 2°C y 30°C, el test debe permanecer en el paquete sellado hasta su uso, no se debe congelar, estos se protegen del sol directo y no deben usarse si hay evidencia de contaminación. Añade que la dependencia utilizada como bodega está dentro del edificio corporativo de la Dirección de Salud, la cual se encuentra en un subterráneo sin contacto con el ambiente externo, por lo cual, según indica, se cumpliría con este requisito. Asimismo, agrega que con la finalidad de subsanar la falta de objetividad de la temperatura de la bodega, se adquirirá un termómetro ambiental y se implementará un acta de registro periódico de temperatura.

Respecto a que no existe un registro que indique la fecha de expiración del pack, la entidad informa que se consideró innecesario, toda vez que todos los contenedores que están en uso tienen la misma fecha de expiración y el mismo número de lote, lo que queda registrado en el momento de la recepción del total de contenedores. Añade que, sin perjuicio de lo anterior y, en post de la trazabilidad de la información del lote y vencimiento de los kits de drogas, quedará implementado su registro en el libro de control de bodega de contenedores en cada ocasión que se requiera el consumo de dichos insumos.

De los antecedentes aportados por la entidad y de los descargos analizados, se hace necesario precisar que, si bien la fecha de vencimiento viene en cada caja y kit de contenedores, esto no asegura la efectividad del control sobre sus vencimientos, toda vez que tal como se señala en el numeral 9 del presente informe final, durante el periodo de revisión se constató de la existencia de [REDACTED] kit vencidos.

En este sentido, y considerando que la institución policial compromete la implementación de controles, específicamente respecto a la adquisición de un termómetro ambiental y al acta de registro periódico de temperatura, los cuales tendrán su efectividad en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo anterior, el servicio deberá acreditar la aplicación del control de temperatura en la dependencia que usa como bodega, así como el registro y control de la expiración de los contenedores que custodia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

3.2 Consumo de medicamentos controlados sin acreditación.

El procedimiento relativo a los medicamentos controlados se encuentra establecido en el numeral 25 del capítulo II, de la referida orden general N° 2.370, de 2015, sobre "Declaración de Medicamentos Controlados", que en lo que interesa señala que, se consulta al examinado si ha ingerido medicamento alguno durante las 48 horas, dejando registro de ello en el "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", en la cual consigna su firma. Además, se le solicita la receta médica correspondiente, todo lo cual será guardado por el Profesional de la Salud Encargado.

En caso de no portar dicha orden médica, deberá remitirla vía oficial por documentación electrónica dentro de 5 días a contar de la fecha del examen, al Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas.

Al respecto, se advirtió que, de un total de [REDACTED] casos de funcionarios que firmaron el Acta de Declaración antes citada entre los años 2018 y 2020, con motivo de la aplicación de un Test Screening, [REDACTED] de ellos no contaban con la receta médica que ordenaba al tratamiento del fármaco declarado, no obstante, fueron catalogados como casos negativos. El detalle de los casos identificados se presenta en el Anexo N° 1.

Además de lo anterior, se verificó para los mismos años, que un total de [REDACTED] funcionarios que manifestaron el consumo de fármacos en forma previa a la aplicación del test, y que fueron registrados como casos negativos, no mantenían las Actas de Declaración de Medicamentos Controlados. Cabe agregar que para [REDACTED] de estos casos, adjuntaron posteriormente respaldos médicos de la ingesta de medicamentos. El detalle de los funcionarios se exhibe en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Actas de medicamentos controlados no habidas

Números Casos	Fecha de Actas N°2(*)	RUN Funcionario	Registro Consumo de Medicamento	Respaldo médico
1	05-02-2018	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
2	19-02-2018	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
3	20-02-2018	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
4	28-02-2018	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
5	28-02-2018	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
6	15-01-2019	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
7	18-01-2019	[REDACTED]	Elvenir	Sí Presenta
8	23-01-2019	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
9	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
10	04-02-2019	[REDACTED]	Sentis	Sí Presenta
11	04-02-2019	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
12	27-02-2019	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
13	29-01-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
14	06-02-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
15	17-09-2020	[REDACTED]	Fentermina	Sí Presenta
16	30-09-2020	[REDACTED]	Elvenir	No Presenta
17	08-10-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
18	14-10-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
19	14-10-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta
20	14-10-2020	[REDACTED]	Sentis	No Presenta

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados en visita a terreno los días 3 de junio y 25 de agosto de 2021. (*) Corresponde a un acta previa, que indica estar ingiriendo medicamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Lo anterior, es relevante por cuanto el componente base de los medicamentos indicados en la tabla precedente, es la Fentermina, la cual de acuerdo con el artículo 2° del decreto N° 867, del año 2007, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Sustituye la ley N° 19.366, del Ministerio de Salud, es calificada, entre otras, como sustancia o droga estupefaciente o sicotrópica, productora de dependencia física o síquica.

Asimismo, el artículo 23 del decreto N° 405, Reglamento de Productos Psicotrópicos, de 20 de febrero de 1984, del Ministerio de Salud, señala, en lo que interesa, que los preparados o productos psicotrópicos sólo podrán expendirse al público en farmacias o laboratorios mediante "Receta Cheque" en los casos de los productos contenidos en las Listas II y III o "Receta Médica Retenida", tratándose de los contemplados en la Lista IV, según sea su respectiva condición de venta. Ambos tipos de recetas tendrán los formatos que fije el Ministerio de Salud por resolución.

En razón de lo expuesto, la ausencia de la receta médica, expone a la entidad policial al riesgo de considerar como negativos, exámenes de funcionarios que han resultado positivos, y que posteriormente no han proporcionado las prescripciones médicas que acrediten el consumo controlado de medicamentos previamente declarados, y por ende, se incumple el objetivo del procedimiento de control ejecutado por el organismo.

Lo indicado se aparta de lo dispuesto en el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Además, no se aviene a lo establecido en el numeral 38 de la referida resolución exenta, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la entidad policial en su respuesta informa que no existen los registros de medicamentos controlados declarados para los años revisados por este Organismo Fiscalizador. Añade, que es importante aclarar que si bien la Fentermina y sus presentaciones comerciales (Elvenir, Sentís, etc) está catalogada entre los estupefacientes o psicotrópicos que pueden producir dependencia física o psíquica, todos los casos observados fueron medicamentos de tratamiento de causa médica, lo que fue controlado y analizado por el Médico Contralor y catalogados como negativos.

Enseguida señala que, el solo hecho de declarar medicamentos que contengan anfetaminas, no necesariamente serán positivos a esta droga al activar el test de Screening.

La autoridad agrega que en el caso de ausencia de Acta de Declaración de medicamentos N° 5, esto se debe a que en el momento de la entrevista del funcionario examinado con el Tecnólogo Médico que recibe la muestra, este último comprueba durante dicha entrevista que el fármaco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

controlado hubiese sido consumido anterior a las 48 horas de realizado el examen, toda vez que el tiempo de actividad de la Fentermina es de 20 horas de permanencia en el organismo, motivo por el cual no se confeccionó el documento en cuestión.

Añade, que con la finalidad de mejorar este proceso, en los casos que los medicamentos fuesen consumidos en un tiempo superior a 48 horas, al momento de efectuar el test, se dispuso confeccionar de igual forma el "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados" N° 5, indicando la fecha de su última ingesta, a objeto de no requerir las recetas respectivas.

Del mismo modo, esa entidad precisa que, lo anterior será complementado en las modificaciones que se efectuarán en el Manual de Procedimiento del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas.

No obstante los argumentos expuestos por la entidad policial y las acciones de mejora comprometidas, las cuales tendrán su efecto en el futuro, cabe hacer presente que se mantiene la observación, por cuanto se confirma la falta de recetas y de las actas de declaración de medicamentos N° 5 para los casos objetados, en donde conste el periodo de tiempo de la última ingesta de fármaco, los cuales son requeridos por la orden general N° 2.370, de 2015, sobre "Declaración de Medicamentos Controlados", cuando el examinado ha ingerido medicamento durante las últimas 48 horas.

Al respecto, la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios de procedimiento comprometidos en su respuesta, sobre el registro del "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", el cual debe incluir la presentación y documentación de las recetas médicas por parte de los funcionarios policiales, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.3 Falta de actas de contenedores inutilizados.

Como cuestión previa, se hace necesario señalar que el documento denominado "Acta de Inutilización de Contenedor", corresponde confeccionarlo cuando el contenedor entregado por la comisión examinadora presenta problemas, y también cuando el funcionario no puede llenar el frasco de muestra, ello según lo consignado en el numeral 16 y siguientes de la citada orden general N° 2.370, de 2015.

Al respecto, se verificó que para los años 2018, 2019 y 2020, el servicio no proporcionó 10 actas para los casos que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Tabla N° 2: Actas de contenedores inutilizados no habidas.

N° de Informe	Fecha	Lugar	Total de Exámenes	Total de contenedores Inutilizados	Nuevos Antecedentes proporcionados por el servicio
44-1	12-03-2018	[REDACTED]	1	2	Acta N°3
39-1	02-03-2018	[REDACTED]	1	1	Acta N°3
43-1	08-03-2018	[REDACTED]	2	2	Acta N°3
41-1	06-03-2018	[REDACTED]	4	4	Acta N°3
42-1	07-03-2018	[REDACTED]	1	1	Acta N°3
Total			9	10	

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes entregados en visita a terreno el día 3 de junio de 2021

Lo anterior, impidió a esta Contraloría General verificar si los funcionarios que presentaron problemas ya sea con el contenedor o para depositar las muestras de orina, fueron examinados el mismo día en que la comisión se presentó en la unidad o destacamento respectivo, situación que expone a la entidad al riesgo de que el examen se hubiere efectuado en un día distinto, lo que no se condice con lo dispuesto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Además, no se aviene con lo contemplado en el numeral 38 de la referida resolución exenta, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En sus descargos, la entidad expone que anterior al año 2018, dichos documentos no se adosaban al acta de notificación de toma de muestra del funcionario, archivándose estas de manera separadas, por lo que en el momento que se efectuó la revisión no estaban adjuntas al "Acta de Notificación de Toma de Muestra N° 2", sin embargo, y posteriormente al realizar una verificación de la documentación pertinente para ser presentada y propuesta para su destrucción por motivo de la revista económica del año 2021, dichas actas fueron habidas.

Agrega que, el procedimiento de toma de muestra no se suspende por inutilización del contenedor, ya sea por falla o porque la persona no pudo entregar la muestra en el momento, ya que una vez que se ha ingresado un funcionario al sistema y se ha generado su "Acta de Notificación de Toma de Muestra N° 2", el examen es realizado el mismo día en que la comisión se presenta en la Alta Repartición, Repartición, Unidad o Destacamento, no dejando ningún examen pendiente para fechas posteriores.

De lo anterior, analizados los nuevos antecedentes puestos a disposición a este Contraloría General, los cuales dan cuenta de la generación del Acta N° 3, "Acta de Inutilización de Contenedores", para todos los casos observados, corresponde levantar la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

4. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

4.1 Debilidad en el respaldo del proceso de examen de drogas.

Al respecto, cabe señalar que, cuando la Comisión Examinadora se encuentra en una repartición y/o unidad de Carabineros de Chile para efectuar la toma de exámenes de droga a los funcionarios, se realiza una preparación del espacio físico para la extracción de la muestra de orina respectiva, ejecutando medidas para asegurar la confiabilidad de esta.

En tal sentido, la entidad policial mantiene diversos controles para dichos efectos, entre ellos: a) Se designa a un funcionario (cualquiera de la comisión) que acompaña al baño al examinado, inspeccionando que este no manipule la muestra, pero no queda registro de quién fue ese funcionario; b) se clausuran las llaves del lava manos y se coloca pastilla colorante en el estanque del baño, entre otras; c) El contenedor tiene sus propios controles en caso de adulteración de la orina, tal como: temperatura e indicadores de oxígeno, PH, densidad específica. Esto se encuentra contenido en la orden general N° 2.370 de 2015.

En ese contexto, se advirtió que no existe evidencia documental que permita demostrar que los funcionarios de la comisión ejercieron los mencionados controles, situación que denota una falta de registro y expone a la institución al riesgo de que dichas medidas de resguardo de las muestras no se estén efectuando y/o se realicen en forma parcial, lo que no se condice con lo previsto en los numerales 7 y 38, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Al respecto, la autoridad policial manifiesta que, si bien no existe evidencia documental respecto a los controles efectuados por los funcionarios integrantes de la comisión, es dable hacer presente que una vez designada dicha comisión, el jefe de la misma dispone las tareas y funciones que debe realizar cada integrante en el lugar donde se efectuarán los exámenes.

Añade que, efectivamente no quedaba registrado el funcionario responsable que acompaña al baño al examinado, debido a que tal control no se encuentra establecido en el manual de procedimientos. La autoridad adiciona que, con la finalidad de mejorar este aspecto observado, dicho registro es considerado actualmente en el informe que realiza el Jefe de Comisión al momento del término del cometido, aspectos que serán complementados en el Manual de Procedimientos del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas.

Agrega además que, sobre la falta de registro documental de las funciones y acciones realizadas por los Tecnólogos Médicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

respecto a clausurar las llaves del lava manos, colocar colorante en el estanque del baño, etc., se dispuso la creación de un Check List, el cual incorpora el nombre del funcionario a cargo de dicha función y las actividades que realiza, lo cual será incluido en las modificaciones del citado manual de procedimientos.

Al respecto, y considerando que las medidas implementadas por la entidad dicen relación a modificar los procedimientos del citado departamento, se mantiene la observación, a la espera que se verifique la efectividad de dichas acciones.

En este sentido, la entidad policial deberá remitir la documentación que dé cuenta de la incorporación de tales modificaciones al Manual de Procedimientos del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas, ello con la finalidad de documentar los controles efectuados por los funcionarios de la comisión, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

5. Falta de funcionamiento de la Oficina de Prevención del Consumo de Drogas.

Como cuestión previa, cabe precisar que el artículo 14 de la citada orden general N° 2.369, de 2015, que aprueba la directiva de organización y funcionamiento del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas, señala que la Oficina de Prevención del Consumo de Drogas es un órgano técnico dependiente del mencionado departamento y, estará integrada por profesionales del área de la salud mental o social, cuya función principal será poner en práctica a nivel nacional las políticas y programas institucionales relativos a prevención del consumo de drogas.

Además, la referida norma agrega que dicha oficina deberá cumplir las funciones de identificar factores o condiciones que afecten la salud o el desempeño laboral y favorezcan el consumo de drogas; efectuar difusión mediante charlas y/o exposiciones relativas a la materia; efectuar sondeos o encuestas para determinar el real nivel de afectación como consecuencia de este flagelo del personal institucional tanto en el ámbito laboral como familiar; presentar anualmente al jefe del departamento, para su aprobación, el plan de trabajo que incluye la calendarización de actividades inherentes a su función; utilizar los canales de información y difusión institucionales, para entregar información relativa a prevención del consumo de drogas, entre otras.

Al respecto, de las indagaciones efectuadas se constató que la citada oficina en la práctica no existe, es decir, no hay jefatura de esta, registros de acciones, entre otras, ello, según fue confirmado mediante correo electrónico de 23 de abril de 2021, por el Jefe del Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas de Carabineros de Chile. Asimismo, se advierte que las labores que debe realizar dicha oficina no son ejecutadas por ninguna otra dependencia del citado departamento, exponiendo a la institución policial al riesgo de no prevenir oportunamente conductas que digan relación con el consumo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

sustancias ilícitas por parte sus funcionarios, así como también que éstos desconozcan las implicancias que se producen por el uso de dichos estupefacientes.

Sobre la materia, la autoridad policial, reitera que dicha oficina no estaba constituida por no contar en su dotación con los profesionales del área de la salud mental o social con las competencias necesarias para desarrollar las tareas y misiones que esta debe desarrollar, más aún, desde la aprobación de la citada directiva a través de la Orden General N° 2.369, de fecha 2 de octubre de 2015, nunca ha contado con dichos expertos.

Sin embargo, esa autoridad manifiesta que, una vez terminado el trabajo encomendado por la Subdirección de Sanidad a los Departamentos de Salud Pública y Salud Ocupacional, se podrá desarrollar un programa permanente de charlas de prevención del consumo de drogas por parte de dichos estamentos, dirigidos al personal institucional y sus familias.

Ahora bien, considerando que el servicio reconoce el reproche en cuestión, es necesario hacer presente que, en sus descargos, no compromete una data para el funcionamiento de esta oficina, y tampoco se pronuncia sobre el nombramiento de la jefatura pertinente, motivo por el cual se mantiene la observación.

En este sentido, la entidad policial deberá informar las acciones que efectuará para que la citada oficina comience su funcionamiento, dando cumplimiento así a la ya mencionada orden general N° 2.369, de 2015, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido en que esta dependencia no ha funcionado, Carabineros de Chile, deberá iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, considerando además que una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

6. Sobre cantidad de exámenes en los últimos años.

De la base de datos de los funcionarios que fueron examinados desde el año 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, proporcionada por la Institución entre los días 3 y 8 de junio de 2021, se comprobó que existe una disminución sostenida en los exámenes aplicados en dichos periodos, y que la positividad ha aumentado en general.

En efecto, para el año 2019, se determinaron [REDACTED] funcionarios positivos confirmados y la cantidad de exámenes de ese año fue de [REDACTED] lo que en términos porcentuales significa un 0,34% de positividad, la tasa más alta de los 5 periodos mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Seguidamente, en el año 2020, la tasa de positividad fue del 0,23%, donde se examinaron [REDACTED] funcionarios y [REDACTED] resultaron positivo, mientras que en el año 2018, fueron realizados [REDACTED] test a funcionarios y [REDACTED] de ellos arrojaron consumo de drogas, equivalente a una tasa de 0,10%.

El detalle de lo descrito se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Exámenes realizados y casos positivos en los últimos 5 años

Año	Cantidad de Exámenes	Funcionarios Confirmados Positivos	Relación Positivos/Cantidad de Exámenes %
2016	[REDACTED]	[REDACTED]	0,08
2017	[REDACTED]	[REDACTED]	0,06
2018	[REDACTED]	[REDACTED]	0,10
2019	[REDACTED]	[REDACTED]	0,34
2020	[REDACTED]	[REDACTED]	0,23
TOTAL	[REDACTED]	[REDACTED]	0,11

Fuente: elaboración propia a partir de registros obtenidos desde el sistema de toma de muestra los días 3 y 8 de junio de 2020.

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe indicar que en relación con la materia se determinaron las siguientes situaciones:

6.a. Falta de aplicación de exámenes a personal policial.

De acuerdo con los registros de personal vigente al 31 de julio de 2021, que fue proporcionado por Carabineros de Chile mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021, en conjunto con el registro de personal examinado por consumo de drogas, se determinó que, durante los últimos 5 años -2016 al 2020-, existen [REDACTED] funcionarios que no han sido examinados por el Departamento de Control y Consumo de Drogas, cuyo detalle se muestra en el Anexo N°2 que se acompaña en formato digital a este informe, debido a la cantidad de registros.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 9 de la orden general N° 2.369, de 2015, en cuanto precisa que las comisiones funcionarán en un número suficiente, que permita controlar adecuadamente en forma anual al personal que conforma la dotación institucional. Además, impide detectar en forma oportuna a los servidores que se encuentran con problemas de dependencia de estupefacientes o sustancias ilícitas.

Cabe agregar que el inciso final del artículo 14, de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, Que Sanciona el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, señala que corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización periódica de controles de consumo conforme a las normas contenidas en un reglamento que se dictará al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En relación con lo observado, la entidad policial señala que debido a la concentración de funciones críticas en el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas, en el sentido que el Jefe del Departamento de Drogas, también paralelamente ejercía hasta el 31 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina del Personal Lesionado en Actos del Servicio, así como también ante la ausencia de encargados de equipos examinadores, no ha permitido tener la capacidad operativa de años anteriores para cumplir en forma adecuada el control del personal a nivel institucional.

Agrega a lo anterior que, entre el 18 de octubre de 2019 y 29 de marzo de 2020 durante el denominado "estallido social", la demanda de la Oficina del Personal Lesionados en Actos del Servicio, sufrió un exponencial aumento, en atención a que se produjeron a nivel nacional la cantidad de 4.424 lesionados, los cuales debían ser atendidos y monitoreados por la citada oficina, debido a la cantidad y gravedad de sus lesiones. Se suma a ello las excesivas horas de trabajo a que estaba sometido el personal, lo que significaba una total ausencia de estos durante las horas laborales de la unidad de origen.

Además, manifiesta que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró Pandemia Mundial debido a la propagación del virus COVID-19, sumado al estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad Pública en el territorio Nacional a partir del 18 de marzo de esa anualidad, que produjeron estrictas restricciones sanitarias, lo cual implicó una considerable disminución en la aplicación del test de drogas al personal institucional.

Luego, esa autoridad indica que con las aperturas de fases a nivel nacional, se ha retomado en forma gradual la aplicación en terreno del test de drogas, como asimismo, y con el propósito de adquirir nuevamente una capacidad operativa que permita aumentar dichos controles en forma anual, mediante el documento electrónico NCU N° [REDACTED] de fecha 12 de agosto de 2021, el Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas requirió por intermedio de la Subdirección de Salud, a la Dirección Nacional del Personal, estudie la factibilidad de contratar dos Oficiales Superiores en retiro, con el propósito de contar con dos encargados de equipos examinadores, y de esta forma alcanzar en forma permanente mayores niveles de control.

Al respecto, si bien Carabineros de Chile detalla las razones de las disminuciones de exámenes de consumo de drogas y expone gestiones tendientes a fin de aumentar el número de testeo, se debe mantener la observación, a la espera que se concreten las medidas anunciadas en su respuesta.

6.b. Test de consumo de drogas concentrados en cargos de menor rango.

Del cruce de la base de datos del personal activo de Carabineros de Chile con aquellos que han sido examinados durante los últimos 5 años, se comprobó que los test de consumo de drogas se concentran en los funcionarios que ocupan rangos menores dentro de la entidad policial, evidenciándose además [REDACTED] de [REDACTED] personas que ocupan altos cargos¹¹ al 31 de julio de 2021, a los cuales no se les ha efectuado tal prueba, cuyo detalle se muestra en el ya citado anexo

¹¹ Los grados considerados como altos cargos son: Mayor, Teniente Coronel, Coronel y General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

N° 2 que se acompaña en formato digital a este informe, debido a la cantidad de registros que contiene.

Lo expuesto se aparta de lo establecido en el artículo undécimo, del decreto N° 1.215, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que "Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575", que establece que deberán someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente.

Lo anterior, cobra relevancia en atención a que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo a consulta efectuada por este Organismo de Control, expresó mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2021, que en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2020, Carabineros de Chile no formó parte del universo de entidades que pueden ser sometidas al examen coordinado por ellos, haciendo presente que la institución policial dispone de sus propios exámenes.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada indica que, efectivamente se advierte que la aplicación del citado examen corresponde a personal de menor rango, lo cual es producto que en la mayoría de las Unidades y Destacamentos de carácter operativo o territorial examinados, sus dotaciones están constituidas, principalmente, por Personal de Nombramiento Institucional, PNI, donde se concentra la mayor cantidad de rangos menores (desde el grado de Carabinero a Sargento 1°), y que los grados superiores (Teniente Coronel, Coronel y General) están concentrados en las Altas Reparticiones y Reparticiones que son de menor cantidad de funcionarios.

El servicio manifiesta, a modo de ejemplo, una Repartición donde su mando es un Coronel y dos Tenientes Coroneles, tiene bajo su dependencia 4 a 5 unidades cuya dotación puede abarcar en conjunto más de [REDACTED] funcionarios, que en su mayoría estará conformado por personal de rangos menores e intermedios.

No obstante los argumentos expuestos, se hace necesario precisar que, en esta oportunidad, la entidad policial no anuncia ni compromete acciones tendientes a aumentar el número de testeos para los grados superiores de Carabineros de Chile, tal como lo establece el ya citado decreto N° 1.215, de 2006, motivo por el cual se debe mantener la observación.

Finalmente, para los litales 6.a y 6.b, la entidad policial deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas necesarias que le permitan aumentar el número de test que se aplique a su personal, teniendo en consideración para ello aspectos como los funcionarios que no han sido examinados en periodos prolongados de tiempo, y el personal de grados superiores, entre otros, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a su normativa interna -orden general N° 2.369, de 2015- y el ya citado decreto N° 1.215, de 2006, del entonces Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

del Interior, que "Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575".

7. Procedimientos disciplinarios en tramitación.

Sobre la materia, la orden general N° 2.370, en su numeral 1, capítulo IV, indica que en el evento de resultar positivo el análisis de consumo de drogas, el Jefe del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas informará al Director de Salud y Sanidad de Carabineros, por Documentación Electrónica Secreta, el resultado del examen, quien tomará conocimiento e informará a la Alta Repartición involucrada, con copia informativa a la Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional de Inteligencia, Depto. De Asuntos Internos y Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas; para el inicio del procedimiento administrativo de rigor.

Ahora bien, de los funcionarios examinados para el consumo de drogas que fueron confirmados positivos, se determinó que, en 9 casos, los procedimientos disciplinarios iniciados al respecto se encontraban en tramitación, a saber:

Tabla N°4: Sumarios en tramitación por presunto consumo de drogas.

N°	RUN	DV	Fecha Examen	Fecha de inicio procedimiento disciplinario	Nuevos Antecedentes Aportados en respuesta al Preinforme	Conclusión CGR
1	██████████	■	22-04-2016	18-05-2016	Reincorporado	Se subsana
2	██████████	■	16-10-2017	10-11-2017	Expediente sumarial p.5. - en trámite-	Se mantiene
3	██████████	■	31-05-2018	20-06-2018	Reincorporado	Se mantiene
4	██████████	■	27-09-2018	25-10-2018	Reincorporada	Se subsana
5	██████████	■	20-03-2019	10-04-2019	Depto. jurídico DISALCAR -en trámite-	Se mantiene
6	██████████	■	20-03-2019	10-04-2019	Expediente sumarial p.5. - en trámite-	Se mantiene
7	██████████	■	16-05-2019	10-06-2020	Expediente sumarial p.5. - en trámite-	Se mantiene
8	██████████	■	02-07-2019	24-07-2019	Expediente sumarial p.5. - en trámite-	Se mantiene
9	██████████	■	03-09-2019	04-10-2019	Expediente en revisión fiscalía administrativa -Valparaíso-	Se mantiene

Fuente: Elaboración propia a partir de lo informado Carabineros de Chile en correos de fecha 26 de julio y 17 de agosto, ambos de 2021.

Sobre el particular, es útil recordar que la dilación presentada en la tramitación de los referidos procesos, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la nombrada ley N° 18.575, y 7° de la aludida ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

N° 19.880, las que imponen la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones.

A mayor abundamiento, cabe recordar, conforme con lo manifestado en el dictamen N° 29.456, de 2017, de este origen, que, si bien dicho retardo no constituye, por sí solo, un vicio que incida en la validez de tal proceso disciplinario, por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

En su respuesta, la autoridad policial señala que procedió a solicitar vía documentación electrónica oficial a las diferentes reparticiones involucradas, los estados de tramitación de los procesos sumariales del personal señalado en la tabla N° 4 que antecede y que resultaron positivos, pudiendo establecer en sus respectivas respuestas, que algunos de estos se encuentran finiquitados, en revisión y vía de notificación.

Agrega que, en relación con esta materia, el Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas mantendrá un monitoreo de los procesos sumariales que se encuentran pendientes y de los que se llevarán a futuro ante eventuales casos positivos detectados.

Al respecto, cabe señalar que, de la documentación aportada para el caso del RUN [REDACTED] se dictó la resolución exenta N° 401, de fecha 7 de septiembre de 2021, del Director Nacional de Orden y Seguridad, y para el RUN [REDACTED] se emitió la resolución exenta N° 164, de fecha 19 de abril de 2021, del mismo director, en la cual, en lo que interesa, se indica que se anula la medida de destitución, por cuanto se proporcionaron nuevos medios de prueba o se analizaron algunos no considerados en instancias previas, respectivamente.

Para los casos indicados en el párrafo precedente, se subsana la observación, por cuanto la autoridad policial emprendió las acciones para dar término a los procedimientos disciplinarios que se encontraban en tramitación.

Asimismo, para el RUN [REDACTED] se hace necesario indicar que, la autoridad policial solo adjuntó el oficio N° 158, de 28 de enero de 2021, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile, dirigido a la División de Gestión y Modernización de las Policías, de la Subsecretaría del Interior, mediante el cual le solicita la reincorporación de este funcionario, ello en virtud del dictamen N° 11.012, de 7 de septiembre del año 2020, de la Dirección Control de Drogas e Investigación Criminal -no proporcionado en su respuesta- el que determinó que no le asistía responsabilidad por cuanto había una falta de presupuestos objetivos que permitieran establecer de manera razonable el consumo de cocaína.

Al respecto, se debe mantener la observación para el caso del párrafo anterior, por cuanto no se proporcionó tanto el acto administrativo que resuelve el proceso investigativo, emitido por la Dirección Control de Drogas e Investigación Criminal, como la respuesta de la Subsecretaría del Interior sobre la reincorporación efectiva de éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Seguidamente, y para el resto de los casos, cabe indicar que en su respuesta la entidad policial señala que aún se encuentran en tramitación los procedimientos disciplinarios, motivo por el cual se mantiene la observación.

Sobre el particular, para estos ■ casos, la entidad policial deberá remitir los actos administrativos que resuelven los procesos disciplinarios que están en trámite, ello en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Falta de información sobre las acciones adoptadas respecto de funcionarios que dieron positivo al test de drogas.

Al respecto, cabe indicar que, mediante correo electrónico de 13 de julio de 2021, se solicitaron documentos de respaldo a Carabineros de Chile, sobre los eventuales procedimientos disciplinarios iniciados con motivo de casos confirmados positivos de consumo de drogas. Sin embargo, el día 26 del mismo periodo, la entidad precisó que se mantiene pendiente la información de 12 casos cuyos antecedentes no han sido encontrados, a saber:

Tabla N° 5: Falta información sobre medidas disciplinarias respecto a casos positivos.

N° de Caso	RUN	Fecha Examen	Condición de Servicio	Fecha Retiro	Nuevos Antecedentes Aportados en respuesta al Preinforme
1	■	05-09-2016	Retiro Absoluto	(*)13-09-2016	Renuncia Voluntaria
2	■	07-03-2017	Retiro Absoluto	(*)04-05-2017	Baja Con Efectos Inmediatos
3	■	11-09-2017	Retiro Absoluto	(*)20-10-2017	Baja Con Efectos Inmediatos
4	■	25-01-2019	Retiro Temporal	(*)31-03-2021	Renuncia Voluntaria
5	■	05-03-2019	Retiro Temporal	(*)16-03-2019	Renuncia Voluntaria
6	■	23-01-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
7	■	25-01-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
8	1 ■	25-01-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
9	■	03-07-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
10	■	03-07-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
11	■	03-07-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa
12	■	03-07-2019	Activo Planta	-	Sin Responsabilidad Administrativa

Fuente: Elaboración propia a partir de lo informado Carabineros de Chile en correos de fecha 26 de julio y 17 de agosto, ambos de 2021.

(*): Para dichos casos, no consta que el retiro de la institución diga relación con la positividad del Test.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Sobre la materia, es dable precisar que la referida orden general N° 2.370, en su numeral 1, capítulo IV, indica que en el evento de resultar positivo el análisis de consumo de drogas, el Jefe del Departamento Control y Prevención del Consumo de Drogas informará al Director de Salud y Sanidad de Carabineros, por Documentación Electrónica Secreta, el resultado del examen, quien tomará conocimiento e informará a la Alta Repartición involucrada, con copia informativa a la Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional de Inteligencia, Depto. de Asuntos Internos y Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas; para el inicio del procedimiento administrativo de rigor.

Pues bien, la ausencia de documentación que respalde las acciones adoptadas ante los casos positivos presentados en la tabla precedente, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control y, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En sus descargos, la entidad policial indica que, al respecto, se procedió a solicitar vía documentación electrónica oficial a las diferentes reparticiones involucradas, los estados de tramitación de los procesos disciplinarios del personal señalado en la tabla N° 5 que antecede y que resultaron positivos, pudiendo establecer en sus respectivas respuestas, que todos se encuentran finiquitados y adoptadas las medidas administrativas por parte de sus respectivas jefaturas.

Añade que, el Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas mantendrá un monitoreo de los procesos sumariales y disciplinarios que se llevarán a futuro ante eventuales casos positivos detectados.

Analizada la respuesta del servicio, se levanta el reproche respecto del RUN [REDACTED] por cuanto la autoridad resolvió la situación particular del funcionario, en la resolución exenta N°367 de fecha 10 de agosto de 2017.

Seguidamente, para el RUN [REDACTED] cabe indicar que la entidad policial solo adjuntó una carta de renuncia de esta persona, no obstante que, revisado el SIAPER, se evidenció la resolución TRA N° 110207/457/2016, en la cual se acepta la renuncia voluntaria a partir del 13 de septiembre del año 2016. Asimismo, para el RUN [REDACTED] se adjuntó la resolución exenta N° 351, de 18 de octubre de 2017, de la Prefectura Iquique, en la cual dispone la baja de las filas de Carabineros de Chile. Al respecto, se levanta la observación para ambos casos, por cuanto la autoridad acreditó la ejecución de las medidas administrativas pertinentes en relación con los casos de resultados positivos a test de drogas para estos funcionarios.

Ahora bien, respecto de los RUN [REDACTED] y [REDACTED] se mantiene la observación, por cuanto la institución solo adjuntó una carta de renuncia, algunas comunicaciones internas y un acto administrativo que amplía la investigación para el primer caso, antecedentes que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

dan cuenta de la formalización de la renuncia voluntaria indicada por el servicio en su respuesta. Cabe añadir, que revisado el SIAPER, no consta que dichas personas estén desvinculadas de Carabineros de Chile.

Luego, para los casos identificados en los números 6 al 12, de la citada tabla N° 5, en la cual se señala que tales funcionarios no tienen responsabilidad administrativa, se hace necesario precisar que estos corresponden a personal recién ingresado al curso de formación de Orden y Seguridad, a quienes les aplica el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N°11 y el reglamento de selección y ascensos del personal de Carabineros N° 8, específicamente los artículos 22 y 72, respectivamente, que se refieren a las posibles faltas en que no pudo incurrir personal de la institución.

En este contexto, cabe añadir que de acuerdo a la información proporcionada en esta oportunidad, se emitió un acto administrativo para cada caso -6 al 12 de la tabla N°5-, en la cual se indica que no es atribuible la responsabilidad del funcionario por cuanto, se indica en estos, que no se pudo determinar la fecha de consumo, señalando además que los alumnos indicaron haber ingerido la sustancia ilícita de forma previa a su incorporación a la institución policial, concluyendo en éstas que no les asiste responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, teniendo en consideración los argumentos y documentación proporcionada, es posible levantar la observación para los casos del 6 al 12 antes referido.

Finalmente, la entidad policial deberá remitir los antecedentes que acrediten las medidas adoptadas a fin de resolver la situación en particular de los RUN [REDACTED] y [REDACTED], ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Aplicación de test de drogas vencidos.

De la revisión de antecedentes, se constató que, al 20 de octubre de 2020, existían en bodega [REDACTED] contenedores vencidos, correspondiente al lote N° [REDACTED]. No obstante ello, la empresa [REDACTED] fabricante de dichos contenedores, por intermedio de una declaración sin número, de fecha 21 de octubre de igual año, indicó que estos podrían ser usados hasta fines de diciembre de esa anualidad, recomendando utilizarlos lo más pronto posible.

En tal sentido, según lo confirmado por el jefe del Departamento Control y Prevención de Consumo de Drogas, mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2021, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 se utilizaron la cantidad de [REDACTED] test sin registrarse anomalías en su uso y resultados.

En cuanto al resto de los contenedores vencidos, esto es [REDACTED] se constató que al 24 de agosto de 2021 se encontraban en la bodega del departamento auditado, pendientes por eliminar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Cabe hacer presente, que tal como se manifestó en la observación sobre Debilidades en el resguardo físico y control de kit de contenedores del acápite de Control Interno, la entidad no tiene un control sobre la temperatura de la bodega, en los rangos que exige el fabricante de los contenedores, el cual indica en sus precauciones que la humedad y la temperatura pueden afectar adversamente los resultados. Además, el mismo señala que no se deben utilizar estos después de la fecha de expiración estipulada en el paquete.

Lo anterior representa un riesgo para la aplicación de los dispositivos y respecto de la confiabilidad de los resultados obtenidos con esos test vencidos, y a su vez, implica una pérdida de recursos por parte de la entidad en relación con aquellos que no fueron utilizados, hechos que se apartan de lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la reseñada ley N° 18.575, que consagran los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función.

Al respecto, la entidad informa que efectivamente se utilizaron la cantidad de [REDACTED] contenedores, los cuales tenían su fecha de caducidad el 31 de octubre de 2020, sin embargo antes de su fecha de vencimiento se solicitó al fabricante un pronunciamiento técnico, en el sentido si aquellos dispositivos podían ser utilizados, remitiendo como respuesta que extendía su vida útil hasta el día 31 de diciembre del mismo año, por lo cual y ante el respaldo y certificación del fabricante, estos contenedores fueron utilizados en su tiempo vigente.

Luego, expresa que no se volverá a realizar solicitud de extensión de la vida útil de los contenedores (Screening) al fabricante, a objeto de no producir dudas razonables o posibles situaciones no deseadas al momento de utilizarlos en la toma de exámenes de drogas.

Sobre esta materia, si bien la entidad fiscalizada confirma el reproche formulado y compromete acciones para que evitar su ocurrencia, las cuales tendrán su efecto en lo futuro, se hace necesario hacer presente que la autoridad policial no se pronuncia sobre los [REDACTED] contenedores vencidos pendientes de eliminar que fueron detectados en la actual fiscalización, motivo por los cuales, se debe mantener la observación.

En ese sentido, la institución deberá informar las medidas adoptadas para controlar el vencimiento de dichos kit, a fin de mitigar el riesgo de que se utilicen estando caducos, así como también las acciones que ejecutará con los [REDACTED] contenedores vencidos pendientes de eliminar, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, Carabineros de Chile, ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 541, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levantan las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.3, referida a la falta de actas de contenedores inutilizados, y en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Procedimientos disciplinarios en tramitación, y específicamente para los casos de los RUN [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, se levanta la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, falta de información sobre las acciones adoptadas respecto de funcionarios que dieron positivo al test de drogas, con excepción de los casos correspondientes a los RUN [REDACTED] y [REDACTED].

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo objetado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 5, falta de funcionamiento de la Oficina de Prevención de Consumo de Drogas (AC)¹², la entidad policial deberá informar las acciones que efectuará para que la citada oficina comience su funcionamiento, dando cumplimiento así a la ya mencionada orden general N° 2.369, de 2015, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido en que esta dependencia no ha funcionado, Carabineros de Chile, tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, considerando además que una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

2. En relación con la observación contenida en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, ausencia de políticas y programas de prevención de consumo de drogas (AC), Carabineros de Chile deberá confeccionar e implementar una política de prevención de consumo de drogas, en base al citado decreto N° 1.215, dando cuenta de elló, o de su estado de avance, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la

¹² AC: Altamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo objetado en el acápite I Aspectos de Control Interno, punto 3.2, consumo de medicamentos controlados sin acreditación (C), la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios de procedimiento comprometidos en su respuesta, sobre el registro del "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", el cual debe incluir la presentación y documentación de las recetas médicas por parte de los funcionarios policiales, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Acerca de lo planeado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 6.a, falta de aplicación de exámenes a personal policial y 6.b, test de consumo de drogas concentrados en cargos de menor rango, ambas catalogadas (C)¹³, Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas necesarias que le permitan aumentar el número de test que se aplique a su personal, teniendo en consideración para ello aspectos como los funcionarios que no han sido examinados en periodos prolongados de tiempo, y el personal de grados superiores, entre otros, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a su normativa interna -orden general N° 2.370, de 2015- y el ya citado N° 1.215, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, que "Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo Establecido en la Ley N° 18.575".

5. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 7, Procedimientos disciplinarios en tramitación, (C), para los casos se mantienen, la entidad policial deberá remitir los actos administrativos que resuelven los procesos disciplinarios que están tramite, junto con la situación actual de cada funcionario, ello en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo objetado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Falta de información sobre las acciones adoptadas respecto de funcionarios que dieron positivo al test de drogas (C), el servicio auditado deberá remitir los antecedentes que acrediten las medidas adoptadas a fin de resolver la situación en particular de los RUN [REDACTED] y [REDACTED] ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. De lo planteado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 9, aplicación de test de drogas vencidos (C), la entidad deberá informar las medidas adoptadas para controlar el vencimiento de dichos kit, a fin de mitigar el riesgo de que se utilicen estando caducos, así como también las acciones que ejecutará con los [REDACTED] contenedores vencidos pendientes

¹³ C: Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

de eliminar, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Sobre lo representado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, ausencia de criterios objetivos de selección de unidades a examinar (C), el servicio auditado deberá, en lo sucesivo, resguardar que la Subdirección de Asuntos Internos de la Contraloría General de Carabineros de Chile remita el o los informes -con las unidades que preferentemente podrían ser analizadas- al Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas para ser considerado en su calendarización. Sin perjuicio de aquello, corresponde que remita el detalle del procedimiento modificado y formalizado en relación a incluir los criterios objetivos utilizados para la selección de unidades a examinar, tal como fuera comprometido en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En lo que atañe a lo expuesto en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, falta de evidencia escrita del resultado del test de screening y la evaluación de un sospechoso positivo por parte de la Médico Contralor (C), Carabineros de Chile tendrá que remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios procedimentales expuestos en sus descargos, en los cuales se debe incluir la acreditación del horario de activación y tiempo de lectura del Test Screening, así como también los registros de la temperatura y del análisis realizado por la médico contralor, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuanto a lo consignado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 2.5, debilidades en base de datos sistema Tomas de Muestras (C), la institución auditada deberá emprender las acciones necesarias a fin de que el actual "Sistema de Toma de Muestras", u otro que disponga la autoridad, documente y reporte todos los datos e información pertinente del proceso, como la cantidad de funcionarios que consumían medicamentos controlados al momento del test, los casos con repetición del examen, la cantidad de casos negativos y positivos de las revisiones efectuadas, entre otros, todo lo cual tiene que ser informado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Respecto a lo reprochado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, concentración de funciones críticas en el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas (MC)¹⁴, la institución de orden y seguridad tendrá que diseñar e implementar los procedimientos que permitan la división de tareas en las funciones que se encuentra desarrollando el citado funcionario, con especial énfasis en las decisiones sobre la selección de la unidad o repartición que se somete a exámenes, la cantidad, la fecha y la hora de la realización, o en su defecto los mecanismos de control que mitiguen los riesgos asociados a esta falta de segregación de funciones, todo lo cual deberá ser acreditado

¹⁴ MC: Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En cuanto a lo reprochado en el acápite I Aspectos de Control de Interno, numeral 2.1, falta de calendarización de unidades o funcionarios a examinar (MC), la entidad policial deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la mencionada orden general N° 2.370, de 2015, con la finalidad de que las autoridades de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, tomen conocimiento sobre la realización de los exámenes de detección de consumo de drogas en cuestión, considerando para ello el número de test, las reparticiones y los recursos involucrados para esta labor, de modo de que exista un control sobre dichas visitas.

13. Acerca de lo planteado en el acápite I Aspectos de Control Interno, punto 2.4, reporte de los casos positivos del laboratorio (MC), la institución deberá remitir los antecedentes que acreditan la habilitación del nuevo acceso a la plataforma del laboratorio externo, considerando en su implementación los registros de trazabilidad de los usuarios, ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Sobre lo expuesto en el acápite I Aspectos de Control Interno, punto 3.1, debilidades en el resguardo físico y control de kit de contenedores (MC), el servicio deberá acreditar la aplicación del control de temperatura en la dependencia que usa como bodega, así como el registro y control de la expiración de los contenedores que custodia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En relación a lo objetado en el acápite I Aspectos de Control Interno, punto 4.1, Debilidad en el respaldo del proceso de examen de drogas (MC), la entidad policial deberá remitir la documentación que dé cuenta de la incorporación de las modificaciones al Manual de Procedimientos del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas, comprometidas en su respuesta, ello con la finalidad de documentar los controles efectuados por los funcionarios de la comisión, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3 las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Auditoría Interna de la entidad policial, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Subsecretario del Interior; al General Director, al Contralor General, al Director de Salud y al Director de Auditoría Interna, todos de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
JEFE
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIA
HACIENDA Y RR. EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Anexo N°1

Funcionarios sin acreditación de orden médica para el consumo de medicamentos controlados

N°	Fecha de Examen	RUN Funcionario	Medicamento Controlado
1	03-01-2019	[REDACTED]	Elvenir
2	10-01-2019	[REDACTED]	Elvenir
3	17-01-2019	[REDACTED]	Sentis
4	17-01-2019	[REDACTED]	Sentis
5	18-01-2019	[REDACTED]	Sentis
6	18-01-2019	[REDACTED]	Sentis
7	18-01-2019	[REDACTED]	Sentis
8	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis
9	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis
10	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis
11	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis
12	25-01-2019	[REDACTED]	Sentis
13	04-02-2019	[REDACTED]	Sentis
14	04-02-2019	[REDACTED]	Sentis
15	04-02-2019	[REDACTED]	Sentis
16	06-02-2019	[REDACTED]	Sentis
17	06-02-2019	[REDACTED]	Sentis
18	14-02-2019	[REDACTED]	obexo
19	21-02-2019	[REDACTED]	Sentis
20	26-02-2019	[REDACTED]	Sentis
21	26-02-2019	[REDACTED]	Elvenir
22	26-02-2019	[REDACTED]	Elvenir
23	29-01-2020	[REDACTED]	Sentis
24	30-01-2020	[REDACTED]	Sentis
25	30-01-2020	[REDACTED]	Elvenir
26	06-02-2020	[REDACTED]	Fentermina
27	06-02-2020	[REDACTED]	Sentis
28	06-02-2020	[REDACTED]	Elvenir
29	18-02-2020	[REDACTED]	Sentis
30	16-09-2020	[REDACTED]	Sentis
31	17-09-2020	[REDACTED]	Fentermina
32	17-09-2020	[REDACTED]	Elvenir
33	17-09-2020	[REDACTED]	Sentis
34	30-09-2020	[REDACTED]	Sentis
35	08-10-2020	[REDACTED]	Elvenir
36	13-10-2020	[REDACTED]	Sentis
37	15-10-2020	[REDACTED]	Sentis
38	20-10-2020	[REDACTED]	Sentis

Fuente: Información recopilada en terreno en base a la revisión efectuada a los expedientes funcionarios examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Anexo N° 2

- A. Listado de funcionarios que no han sido examinados por el Departamento de Control y Consumo de Drogas.
- B. Listado funcionarios con test de drogas concentrados en cargos de menor rango.

EN FORMATO DIGITAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Anexo N° 3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 541, de 2021

A) **OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5 Acápites II,	Falta de funcionamiento de la Oficina de Prevención de Consumo de Drogas	Altamente Compleja	<p>La entidad policial deberá informar las acciones que efectuará para que la citada oficina comience su funcionamiento, dando cumplimiento así a la ya mencionada orden general N° 2.369, de 2015, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido en que esta dependencia no ha funcionado, Carabineros de Chile, tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, razón por la cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, considerando además que una vez que este se encuentre totalmente aprobado, deberá someterlo al trámite de toma de razón, ante este Organismo Contralor, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.</p>			
Numeral 1.1 Acápites I,	Ausencia de políticas y de programas de prevención de consumo de drogas.	Altamente Compleja	Carabineros de Chile deberá confeccionar e implementar una política de prevención de consumo de drogas, en base al citado decreto N° 1.215, dando cuenta de ello, o de su estado de avance, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.2 Acápito I,	Consumo de medicamentos controlados sin acreditación	Compleja	La entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios de procedimiento comprometidos en su respuesta, sobre el registro del "Acta de Declaración de Medicamentos Controlados", el cual debe incluir la presentación y documentación de las recetas médicas por parte de los funcionarios policiales, ello en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 7 Acápito II,	Procedimientos disciplinarios en tramitación	Compleja	Para los casos se mantienen, la entidad policial deberá remitir los actos administrativos que resuelven los procesos disciplinarios que están tramite, junto con la situación actual de cada funcionario, ello en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 8 Acápito II,	Falta de información sobre las acciones adoptadas respecto de funcionarios que dieron positivo al test de drogas.	Compleja	El servicio auditado deberá remitir los antecedentes que acrediten las medidas adoptadas a fin de resolver la situación en particular de los RUN [REDACTED] y [REDACTED] ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 9 Acápites II,	Aplicación de test de drogas vencidos.	Compleja	La entidad deberá informar las medidas adoptadas para controlar el vencimiento de dichos kit, a fin de mitigar el riesgo de que se utilicen estando caducos, así como también las acciones que ejecutará con los [REDACTED] contenedores vencidos pendientes de eliminar, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 2.2 Acápites I	Ausencia de criterios objetivos de selección de unidades a examinar	Compleja	El servicio auditado deberá, remitir el detalle del procedimiento modificado y formalizado en relación a incluir los criterios objetivos utilizados para la selección de unidades a examinar, tal como fuera comprometido en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 2.3 Acápites I	Falta de evidencia escrita del resultado del test de screening y la evaluación de un sospechoso positivo por parte de la Médico Contralor.	Compleja	Carabineros de Chile tendrá que remitir los antecedentes que den cuenta de los cambios procedimentales expuestos en sus descargos, en los cuales se debe incluir la acreditación del horario de activación y tiempo de lectura del Test Screening, así como también los registros de la temperatura y del análisis realizado por la médico contralor, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.5 Acápito I,	Debilidades en base de datos [REDACTED]	Compleja	La institución auditada deberá emprender las acciones necesarias a fin de que el [REDACTED] u otro que disponga la autoridad, documente y reporte todos los datos e información pertinente del proceso, como la cantidad de funcionarios que consumían medicamentos controlados al momento del test, los casos con repetición del examen, la cantidad de casos negativos y positivos de las revisiones efectuadas, entre otros, todo lo cual tiene que ser informado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD POLICIAL.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.2 Acápites I,	Concentración de funciones críticas en el Departamento de Control y Prevención de Consumo de Drogas	MC: Medianamente Compleja	La institución de orden y seguridad tendrá que diseñar e implementar los procedimientos que permitan la división de tareas en las funciones que se encuentra desarrollando el citado funcionario, con especial énfasis en las decisiones sobre la selección de la unidad o repartición que se somete a exámenes, la cantidad, la fecha y la hora de la realización, o en su defecto los mecanismos de control que mitiguen los riesgos asociados a esta falta de segregación de funciones, todo lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 2.4 Acápites I,	Reporte de los casos positivos del laboratorio	MC: Medianamente Compleja	La institución deberá remitir los antecedentes que acreditan la habilitación del nuevo acceso a la plataforma del laboratorio externo, considerando en su implementación los registros de trazabilidad de los usuarios, ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 3.1 Acápites I,	debilidades en el resguardo físico y control de kit de contenedores	MC: Medianamente Compleja	El servicio deberá acreditar la aplicación del control de temperatura en la dependencia que usa como bodega, así como el registro y control de la expiración de los contenedores que custodia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 4.1 Acápites I,	Debilidad en el respaldo del proceso de examen de drogas	MC: Medianamente Compleja	La entidad policial deberá remitir la documentación que dé cuenta de la incorporación de las modificaciones al Manual de Procedimientos del Departamento de Control y Prevención del Consumo de Drogas, comprometidas en su respuesta, ello con la finalidad de documentar los controles efectuados por los funcionarios de la comisión, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

